

**CRITERIOS PARA LA UNIFICACIÓN Y MEJORA EN LA EMISIÓN DE INFORMES RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN 1-2012-SMI, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2012, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS SOBRE LA ELABORACIÓN, ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS JUDICIALES PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

Transcurridos varios meses desde la entrada en vigor de la RESOLUCIÓN 1-2012-SMI, de fecha 12 de enero de 2012, por la que se establecen normas sobre la elaboración, estructura y contenidos de los Informes emitidos por los Centros de Internamiento de Menores Infractores, durante la ejecución de las medidas judiciales privativas de libertad, el Servicio de Menores Infractores de esta Dirección General ha coordinado el seguimiento y estudio de su aplicación en base al análisis de los informes emitidos por todos los centros en este periodo, a las consultas realizadas a los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno, así como a las reuniones mantenidas con los profesionales de los Centros de Internamiento para la valoración del proceso, de los contenidos y las posibles mejoras.

Del referido estudio, además de analizar los aspectos específicos propios de cada centro, revisando dudas y reorientando hacia un criterio común los elementos divergentes, se han extraído algunas consideraciones como aclaración a lo expuesto en la Resolución y que a continuación se exponen:

1. **Fecha de la emisión de los informes finales de la medida:** La anterior Resolución 1-2008 introducía el plazo de diez días antes del fin de la ejecución de la medida para la remisión de estos informes. Existen razones para mantener este criterio, tanto para que las Delegaciones de Gobernación, en el ejercicio de sus competencias, puedan proceder a su revisión, como para facilitar la coordinación y la preparación de la libertad vigilada subsiguiente, en la mayoría de los casos, al fin de los periodos de internamiento.

No obstante, es cierto que en los últimos días del internamiento suelen producirse alteraciones en el comportamiento de los menores que deben reflejarse en el informe, así como que, ocasionalmente, los Juzgados pueden rechazar los informes cuando se emitan anticipadamente.

Por ello, este plazo de diez días antes del fin de la medida puede entenderse como recomendable, siempre que el desarrollo de la medida y la evolución del menor lo permitan, si bien, cuando no sea así, el informe puede aplazarse hasta la fecha efectiva de la salida del menor.



Plaza de la Gavidía, 10 – 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación:FIwzR33PTOjOX7+Pu6Uyww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	02/10/2012
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	F I w z R 3 3 P T O j O X 7 + P u 6 U y w w = =	PÁGINA 1/3



F I w z R 3 3 P T O j O X 7 + P u 6 U y w w = =

2. **Solapamiento en las fechas emisión de informes de distinta naturaleza.**

Frecuentemente las fechas de emisión de los informes de seguimiento resultan muy próximas a las fechas de emisión de los PIEM o de los Informes finales. Cuando el RLORPM establece el tipo de informes que los centros han de emitir durante la ejecución de una medida y su periodicidad, quiere garantizar a los Juzgados de Menores responsables el correcto seguimiento de la evolución del menor, sin que ello justifique la duplicidad innecesaria e indeseable de los mismos.

Así pues, en estos casos, se emitirá únicamente el informe de mayor relevancia, normalmente el informe inicial o final de la medida tendrá preferencia al informe de seguimiento, asegurando que incluye toda la información correspondiente a ambos informes. En todo caso, en situaciones no descritas, los centros siempre pueden realizar la oportuna consulta a la Delegación del Gobierno competente o a la Dirección General.

3. **Modificación del esquema en los informes de seguimiento.** En el plan de intervención de estos informes resulta más adecuado situar primero la **Evaluación de la Intervención** y después, en función de esa evaluación, definir los objetivos trimestrales. Asimismo, en este esquema, el punto 3.1 (en la página 6 de la Resolución) se denominará **Objetivos específicos de las áreas para el trimestre**, suprimiendo el término *primer*, aparecido por error.

4. **Cambios en el programa de ejecución.** En algunas situaciones es necesario optar entre la modificación del PIEM o la elaboración de uno nuevo. Como norma, esta decisión dependerá de la relevancia de los cambios necesarios en el Programa Individualizado, siendo imposible determinar criterios cerrados que abarquen todas las posibilidades. En todo caso, las dudas pueden resolverse en comunicación con la Delegación del Gobierno competente o con la Dirección General.

A continuación se desarrolla diferente casuística:

- ✦ *Acumulación o refundición de medidas.* El artículo 11.7 del Reglamento establece que en los casos de medidas acumuladas el centro deberá elaborar un único programa individualizado que comprenda la totalidad de las medidas. En este caso el legislador establece la condición en el supuesto de que el menor ingresa una vez efectuada la acumulación, pero con frecuencia ésta tiene lugar tras el ingreso del menor y cuando ya ha transcurrido un tiempo de ejecución de la medida de conformidad con el programa elaborado y aprobado al efecto.

En estos casos, cuando se produce el alargamiento del periodo de internamiento, podemos considerar suficiente la modificación al programa, adaptando los objetivos y las actividades a esta circunstancia.



Plaza de la Gavidía, 10 – 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación:FIwzR33PTOjOX7+Pu6Uyww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	02/10/2012
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/3



FIwzR33PTOjOX7+Pu6Uyww==

- ✦ *Traslados de centro.* Cuando se produce el traslado de un menor de un centro a otro aunque no haya cambios en el carácter de la medida y la conducta del menor permanezca estable, resulta imprescindible adaptar el programa a las características del nuevo centro.
- ✦ *Circunstancias propias del menor.* La aparición de factores externos o internos en el menor que redunden en un cambio sustancial en su conducta, o bien la conclusión del estudio para la valoración inicial que por su complejidad haya podido alargarse más allá del periodo reglamentariamente establecido, pueden también obligar al cambio del programa aprobado.
- ✦ *Cambios en la naturaleza de la medida.* Cuando el cambio se produce entre una medida terapéutica y otra de distinta naturaleza, siempre será necesario efectuar nuevo programa individualizado. Con carácter general este criterio se puede mantener para el cambio a medidas más restrictivas desde otras menos restrictivas.

En todos estos casos el centro puede proceder a modificar el programa aprobado, introduciendo únicamente los cambios necesarios y solicitando nuevamente la aprobación del Juzgado de menores correspondiente, todo ello, sin inconveniente de que se elabore un nuevo programa si, a criterio del centro o de la entidad pública, la naturaleza de los cambios lo hicieran necesario.

Dentro de las competencias propias de esta Dirección General, de conformidad con el Decreto 148/2012, de 5 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, es cuanto se pone conocimiento de todos los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como de los Centros de Internamiento de Menores Infractores, con el fin de unificar y mejorar la emisión de informes para la ejecución de medidas judiciales de internamiento.

Sevilla, 2 de octubre de 2012.  
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y COOPERACIÓN.

Fdo.: Carmen Belinchón Sánchez.



Plaza de la Gavidía, 10 – 41071 SEVILLA

Código Seguro de verificación: FIwzR33PTOjOX7+Pu6Uyww==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws040.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN BELINCHON SANCHEZ	FECHA	02/10/2012
ID. FIRMA	afirma.cgob.junta-andalucia.es	F I w z R 3 3 P T O j O X 7 + P u 6 U y w w = =	PÁGINA 3/3



F I w z R 3 3 P T O j O X 7 + P u 6 U y w w = =